

Buenas hoy me ha llegado un recordatorio del colegio, ya que el 1 de octubre entra en vigor el [RD 1000/2010 sobre visados colegiales obligatorios publicado en BOE 06/08/2010, nº 190.](#)

Nos interesa el Artículo 2 donde recoge que proyectos necesitan visado obligatorio, pero sobre todo las excepciones aplicables a la contratación pública de las administraciones, que por su interés reproduzco a continuación:

Artículo 4. Excepciones a los casos de visado obligatorio.

1. Cuando en aplicación de la normativa sobre contratación pública, alguno de los trabajos previstos en el artículo 2 sea objeto de informe de la oficina de supervisión de proyectos, u órgano equivalente, de la Administración Pública competente, no será necesaria la previa obtención del visado colegial. Dicho informe bastará a efectos del cumplimiento de la obligación de obtención del visado colegial.

2. Asimismo, las Administraciones Públicas contratantes podrán eximir de la obligación de visado a los trabajos objeto de un contrato del sector público que no se encuentren en el supuesto del apartado anterior, cuando a través de sus procesos de contratación, de conformidad con las normas que los regulan, realicen la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor del trabajo y de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.